



# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE REMO ELECCIONES 2020

## ANEXO 6 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

De conformidad con el Artículo 34 del Reglamento Electoral de la FER, el elector que desee emitir su voto por correo, deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral Federativa, en adelante JEF, interesando su inclusión en el Censo Especial de Voto No Presencial.

Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la Convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo Definitivo, cumplimentando el documento normalizado puesto a disposición en el Anexo 8 de la documentación electoral publicada, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas deberá acreditarse ante la JEF la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Recibida por la JEF la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño conforme al modelo suministrado por la FER, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como el estamento, especialidad y circunscripción por la que vota, o la consideración de técnico o deportista de alto nivel.



**TOYOTA**



**Halconviajes**





El sobre ordinario de mayor tamaño se remitirá al Notario don Francisco Javier Monedero San Martín, calle Eduardo Dato 2, 28010 de Madrid, seleccionado para la recepción y custodia del voto por correo.

El depósito de los votos en las estafetas de Correos o ante el Notario o fedatario público autorizante deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

Aquellos votos que no hayan sido recepcionados por el Notario custodio del voto por correo el día de las votaciones antes de la hora fijada para la entrega del voto por correo, se tendrán por no emitidos.

La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del Reglamento Electoral efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo.

Comprobará previamente al escrutinio que los inscritos en el censo de votantes por correo no hayan ejercido su derecho de voto presencial, procediendo posteriormente a realizar su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.